



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DENUNCIA:
DEN/139/2022
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
JUVENTUD DE TECATE
COMISIONADO PONENTE:
JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/139/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“el instituto de la juventud de Tecate no tiene publicada en la plataforma nacional las obligaciones que se establecen en el artículo , y de la ley estatal de transparencia del ejercicio 2021 y los 2 primeros trimestres del 2022 no cuentan con un portal municipal donde publiquen la información de las obligaciones comunes no cuenta con un comité de transparencia” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Presidente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

III. ADMISIÓN: El día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/139/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día dos de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1166/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/1184/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX-formato 1 en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, fracción XXXIX- formato 2 en lo correspondiente a primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, fracción XXXIX- formato 3 al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y fracción XXXIX- formato 4 en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“el instituto de la juventud de Tecate no tiene publicada en la plataforma nacional las obligaciones que se establecen en el artículo , y de la ley estatal de transparencia del ejercicio 2021 y los 2 primeros trimestres del 2022 no cuentan con un portal municipal donde publiquen la información de las obligaciones comunes no cuenta con un comité de transparencia” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, subió y actualizo la información en relacionada a el comité de transparencia y sus actas de comité de transparencia, la liga que lo demuestra <https://imjuvetxxiv.wixsite.com/imjuvetkt/actas-del-comite-de-transparencia>, que se encuentra también correctamente cargada en el sistema de

obligaciones de transparencia en lo que compete a la información antes mencionada [...]

Así mismo se encuentra actualizada la información relacionada a Informe de sesiones del Comité de Transparencia que se encuentra también correctamente cargada en el sistema de obligaciones de transparencia en lo que compete a la información antes mencionada [...]" (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha siete de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados.

- Artículo 81, fracción XXXIX
- a) Formato 1: "Informe de sesiones del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera tales como número de sesión, fecha de la sesión, folio de la solicitud de acceso a la información, incluyendo el hipervínculo a la resolución, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF) en el que se visualiza el número de acta, la orden del día y el desahogo de la orden del día, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, así como el primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Formato 2: "Informe de resoluciones del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera tales como fecha de la resolución incluyendo el hipervínculo al documento de la resolución y/o acta, el cual re direcciona a un listado organizado por ejercicio, en el Portal Oficial del sujeto obligado, relativo a las actas del Comité de Transparencia, al seleccionar un acta del año 2021 remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF) en el que se visualiza el número de acta, la orden del día y el desahogo de la orden del día, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, así como el primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Formato 3: "Integrantes del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como nombres y apellidos, cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado, cargo y/o función que desempeña en el comité de Transparencia, entre otros, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- d) Formato 4: "Calendario de sesiones del comité": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como número de sesión, mes, día, incluyendo el hipervínculo al acta de la sesión, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF) en el que se visualiza el número de acta, la orden del día y el desahogo de la orden del día, presentando ausencias de información que se justifican de manera correcta en el criterio de nota, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, así como el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX-formato 1 en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, fracción XXXIX-formato 2 en lo correspondiente a primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, fracción XXXIX-formato 3 al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintidós y fracción XXXIX-formato 4 en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio dos mil veintiuno y primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal de la Juventud de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.


SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/139/2022**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.